

El Sr. Zavala tuvo por inútil el artículo, puesto que hay bastantes leyes contra los que atentan á la forma de gobierno establecido y á las demás leyes fundamentales, entre los cuales se comprendian seguramente los sujetos de que habla el artículo.

El Sr. Bustamante (D. Carlos):

Señor: Hoy hace dos años, que iba á peligrar la nacion por D. Agustin Iturbide; ¡3 de Abril, dia memorable! Pero al cabo de este tiempo se ha tomado por Vuestra Soberanía la medida conveniente para evitar alguna intencion contra la patria, por parte de D. Agustin de Iturbide, y es justo tambien que se tome contra los que coadyuvasen á su venida ó le facilitasen su restablecimiento al trono de que fué lanzado. En concepto de los teólogos, San Pablo fué el primer apedreador de San Estéban porque guardó las capas de los que le apedrearon, y no dirémos que son coadyuvadores todos aquellos que por sus escritos, cartas particulares ó por sus instrucciones, procuran restablecer á D. Agustin Iturbide, haciéndole creer que la mesa está puesta y que no tiene más que venir á disfrutar de ella? ¿No podrémos decir lo mismo, respecto de todos aquellos que procuran ganarle prosélitos, pintando con el color más bello su gobierno, empresa tan difícil como probar que el gobierno de Tiberio fué igual al de Trajano? ¿Todos los que tratan de persuadir á los pueblos que no pueden ser felices sino bajo la dominacion del hombre que desarrolló el pendon de la libertad, sin embargo de que habia habido otros que lo tremolaron primero? Por principios de justicia, en legislacion militar, se tiene como reos de muerte, á todos aquellos que de alguna manera contribuyen á hacer saber al enemigo las medidas que se han tomado para la defensa; pues si en la línea de las leyes se tienen como verdaderos traidores á todos los que obran de esta manera, ¿por qué teniendo ya declarado á D. Agustin Iturbide traidor y fuera de la ley si viene á este país, no deberémos

tener por enemigos y traidores á todos los que directa ó indirectamente le ayuden de algun modo? No me parece que cabrá duda alguna en esta verdad.

Señor: Los juristas se han empeñado en detallar los crímenes y examinar sus penas, es verdad; pero no nos hemos de meter á una cuestion de esta naturaleza, porque no hemos de ser tan temerarios, que hagamos que los magistrados procedan por simples sospechas y delaciones vagas. La liberalidad de los principios adoptados conforme el sistema que seguimos, nos detiene desde luego á pronunciar el fallo contra aquellos individuos, que obligados por la gratitud ó por otros motivos á D. Agustin Iturbide, le viven agradecidos. ¿Cómo hemos de sofocar los sentimientos de la naturaleza y de un corazon que reconoce el beneficio? ¿Qué hombre ha existido en el mundo que no haya tenido sus parientes y protectores, cuyos beneficios no haya alabado por lo ménos? Conducta ciertamente digna de los mayores elogios, léjos de ser vituperable. Pero si este hombre se produce como el autor del borbonismo sin máscara, si no obra con buenos sentimientos, sino que sus ideas son contra las leyes, si pasa á más de afecto á la persona de D. Agustin Iturbide, si se explica de un modo cauteloso, si manifiesta una intencion dañada, entónces haré á un lado todas las consideraciones de gratitud, y diré: este hombre se ha excedido: está fuera de la ley. Por lo mismo, señor, soy de opinion, que los que escriban con respecto á D. Agustin Iturbide, se entienda en términos hábiles; vuelvo á decir y diré, mientras tenga respiracion, que soy el primero en aplaudir la heroica resolucion que tomó en hacer libre á su patria; pero tambien seré el primero en reprobar las dañadas intenciones que manifestó con el curso del tiempo, y con los obsequios que se le hicieron en Puebla, en la mesa del obispo, en donde se decidió á ocupar el trono que habia soñado. Así, pues, yo digo como el apóstol: *in hoc laudo, in hoc non laudo*; en esto te aprecio y te alabo, pero en esto te desprecio. Por lo mismo, señor, creo haber demostrado á

la luz de las leyes simplificadas, con las demostraciones más sencillas, cuál debe ser la disposicion que se tome con respecto á aquellos que en alguna manera coadyuvan á hacer regresar á D. Agustin Iturbide, declarándolos por traidores, medida verdaderamente justa y arreglada á las leyes, y que producirá efectos muy saludables.

Vuelvo á decir que no es mi intencion que se proceda contra los individuos que obran de otro modo. Repruebo las delaciones puramente vagas, lo mismo que el espionaje que se observaba aún en los confesionarios, para delatar á los que amaban su independenciam, en los dias de Calleja y Venegas, bajo la férula de una junta tan injusta como bárbara. Las delaciones deben proscribirse, el delator debe ser repellido, de ninguna suerte las acusaciones deben admitirse por sospecha, sino que deberán apoyarse en hechos incontestables, para que así baje la cuchilla de la ley sobre todos los individuos que coadyuvan á un proyecto tan criminal, como el regreso de D. Agustin Iturbide. Por tanto, apruebo el artículo.

El Sr. Ibarra dijo que habia pedido la palabra, porque el señor secretario habia leído el artículo añadiéndole *y fuera de la ley*, despues de la palabra traidores.

El Sr. Cabrera, contestó, que Su Señoría habia insinuado al señor secretario que añadiese tal expresion, porque la tenia por necesaria, como lo fundaria oportunamente.

Continuó el Sr. Ibarra, diciendo:

Puesto que se ha de tocar este punto, de la expresion *fuera de la ley*, diré: que fuera de la ley quiere decir que un hombre en este estado está fuera de las relaciones sociales, así vimos que el Congreso de Viena, cuando salió Napoleon de Santa Elena, declaró que estaba fuera de la ley, quiso decir que no se le

trataria conforme al derecho de gentes: luego cuando en una sociedad se dice que un individuo está fuera de la ley, quiere decir, que sin formas legales se puede proceder contra él, y esto es lo que vamos hacer aquí.

Lo mismo se hizo en tiempo del gobierno español, cuando se acordó, verbi gracia, que al que se encontrase á caballo, lo pudiese pasar por las armas cualquier cabo de escuadra. Por tanto, comprender una porcion de individuos, sin que estén previamente comprobados y calificados sus delitos, me parece que es una cosa horrorosa. A D. Agustin Iturbide se le declaró fuera de la ley, porque se ha declarado que se le tendrá por traidor en el hecho de presentarse en nuestras costas, y así en esto nada se aventura; más fulminar igual pena contra los que, como se dice tan vagamente en el artículo, directa ó indirectamente favorezcan á D. Agustin Iturbide, me parece que no se puede hacer sino despues de las fórmulas legales, y declarada por juez competente.

Me opongo al artículo, por los términos en que está concebido, pues dice que se declaran igualmente traidores á todos los que directa ó indirectamente favorezcan el regreso de D. Agustin Iturbide. De mil modos se puede turbar la tranquilidad pública; pero en ellos se delinque más ó ménos gravemente, á proporcion del daño que se hace á la sociedad, Me valdré de un ejemplo: puede salir un papel con una alegoría que encierre en sí mucho veneno; pero que por no estar al alcance de todos no pudiese obrar sino muy remisa y remotamente, y otro escrito en un lenguaje atroz y capaz de comprometer inmediatamente la tranquilidad pública. Los jurados ó los censores calificarían al uno en distinto grado de criminalidad que al otro, y el artículo que se discute los iguala. Un ébrio puede decir: viva el emperador, y un general proclamarlo al frente de su ejército. Pregunto: ¿estos dos delinquentes serán iguales, ó á los se les impondrá igual pena? Segun esta ley, me parece que no hay diferencia alguna, y por tanto, soy de sentir que el objeto que se ha pro-

puesto la comision no lo ha llenado completamente, y el artículo debe redactarse en otros términos, que podrian ser estos: los que de cualquier modo favorezcan el regreso de D. Agustin Iturbide ó la invasion de cualquier monarca extranjero, se castigarán como perturbadores del orden público con arreglo á las leyes. A no ser que queramos abrir la puerta al desorden, al asesinato, á la disolucion completa de la sociedad, y á que lleguemos al estado que actualmente abominamos, y que queremos evitar, que es el despotismo, al que favorece la anarquía, y ésta se favorece, siempre que no hay leyes: en este caso los gobiernos se desacreditan, y el último resultado es que el Estado se disuelve, y los pueblos, fastidiados, se entregan en manos de cualquiera que les ofrece restituir la paz.

El Sr. Vélez:

Hablaré sobre el artículo como está concebido, á saber: que se deben declarar traidores á todos los que directa ó indirectamente coadyuven á la venida de D. Agustin Iturbide, ó de cualquier otro tirano que quiera establecer un sistema distinto del que hemos adoptado. Las objeciones hechas contra el artículo, son dos: la una que éste es inútil y la otra que es vaga. La primera se ha querido fundar en que ya las leyes tienen demarcados á los delitos sus castigos. Y yo preguntaría al señor preopinante: si es inútil, ¿qué dificultad tiene en aprobarlo? ¿Porque las leyes dadas contra los traidores señalan á éstos distintas penas, segun la mayor ó menor gravedad de sus delitos, dejan de comprenderlos bajo el nombre de traidores? Este artículo lo que hace es aumentar la gravedad de un escrito subversivo, cuando se contraiga precisamente á favorecer la venida de Iturbide.

Se cree que este artículo es vago, porque no vá aplicado á todos y á cada uno de los delitos, segun sus grados, su pena correspondiente. Pero esto no es practicable, porque las leyes para que sean buenas, deben ser generales y abrazar

todos los casos que puedan comunmente ocurrir, y esto es justamente lo que tiene la que se discute, porque se entiende á todo el que favorezca á D. Agustin Iturbide para su vuelta á nuestro territorio.

Se ha objetado tambien que no se guarda igualdad entre la pena y el delito, porque podrá suceder que se aplique un mismo castigo á un delito más grave y al que lo sea ménos. Yo digo que viendo el peligro en que se halla la nacion, y el descaro con que los afectos á Iturbide están trabajando por destruir la forma de gobierno adoptada, quiero la comision y el Congreso (en caso de que se apruebe el artículo), dar á entender que cualquier acto que favorezca ese infuico proyecto, es un delito tan grave, que debe tenerse por traidor al que lo cometa. En esto no se guarda esa proporcion y exactitud gradual que se pretende, así como aunque no hay pena mayor para los delitos que la del último suplicio, y esta se impone á los homicidas alevosos, aunque unos sean más graves que otros.

El Sr. Cabrera:

Me supongo autorizado para hablar sobre la expresion «fuera de la ley,» porque el señor preopinante tocó esta especie y porque di ocasion á ello, haciendo que el señor secretario leyese el artículo con esas palabras, que yo juzgo necesarias en él, por haberse añadido al primero, con el cual me parece el segundo íntimamente ligado. Todos los horrores que concibe y ha ponderado el señor preopinante en los efectos de la expresion «fuera de la ley,» son imaginarios. Su Señoría confunde la exclusion de la ley con la proscripcion, que son cosas muy diversas. La primera produce el efecto de privar al individuo del auxilio de las formas legales, de suerte que se le puede aplicar sin ellas la pena correspondiente. La segunda autoriza á cualquier particular para dar la muerte al proscrito; y así es visto, que seria un delirio pretender que se proscribiese á personas indeterminadas, porque, ó no ten-

dria efecto la pena, ó se dejaria la calificación del delito á los particulares, cosa que no se vió ni en la época sangrienta de Robespier, pues aunque fueron entonces muy frecuentes las proscripciones, ninguna se hizo, sino por listas nominales y suponiendo que las personas comprendidas en ellas, ya estaban calificadas de criminales. La exclusion de la ley no se extiende á la natural, y se puede muy bien decretar contra las personas que cometan cierto delito, porque los jueces y no los individuos particulares, son los que han de hacer la calificación.

Viniendo ahora al punto que se discute, me parece que el artículo no se puede aprobar con la palabra *indirectamente*. Esta es muy vaga, y por adelantada que estuviese la nacion en la filosofía moral, deberíamos temblar, considerando qué extension tan vasta y tan indefinida presenta á primera vista esa palabra. Indirectamente se puede cooperar de mil modos, y acaso con tanta inadvertencia y buena fé del que lo hace, que él mismo crea que su accion se dirige á lo contrario. Tal vez nosotros mismos en discutir este asunto, estamos cooperando indirectamente á la venida de D. Agustin Iturbide.

El Sr. Paz:

Si en la discusion presente, los señores que se oponen al artículo recordaran las maquinaciones con que los partidarios de D. Agustin Iturbide pretenden restablecerlo al trono, lo apoyarian en lugar de impugnarlo. El ejemplo del ébrio, puesto por un señor preopinante, no es más que un sofisma, porque en este Estado no influye su voluntad para ninguna de sus acciones, y por consiguiente en proclamarlo no cometeria delito alguno.

Lo que propone la comision, no es mas que una consecuencia del decreto fecha 18 de Abril del año anterior, por el cual se declaraba traidor á todo el que proclamase á D. Agustin Iturbide con vivas y aclamaciones, ó de cualquiera otro modo lo recomendase como Emperador. En el

citado decreto se trató de cortar de raíz los males que ya desde aquel tiempo comenzaban á experimentarse por unos hombres que querian elevar por segunda vez á su ídolo favorito, y que acaso son los mismos génios discolos que existen hoy entre nosotros, aunque más sagaces, porque estos no quieren proclamarlo á cara descubierta, sino que toman otro camino diciendo á la Nacion que fué su libertador, y que la independencia sin él no se habria conseguido; de este modo van conduciendo sus ideas, para colocarlo aunque no de Emperador, sí de Presidente de la República. Por consiguiente, es necesario que se corte radicalmente un contagio tan fatal, oponiéndose á las intenciones de unos espíritus emprendedores, que acaso serán la causa de las medidas que haya tomado, ó pueda tomar D. Agustin Iturbide, haciéndole creer que está bien dispuesta y á su favor la mayoría de la Nacion, envolviéndolo por consiguiente á ésta en males incalculables. Por todo lo expuesto, y por ser el artículo una emanacion del decreto citado, juzgo que se debe aprobar.

El Sr. Cañedo:

Me parece que han agotado la materia los señores que han impugnado el artículo; no obstante esto, y que en mi concepto lo han hecho con mucho juicio y tino, se insiste en que se debe aprobar, y aún se dice que si es inútil ¿por qué no se aprueba? Yo respondo, que por eso mismo, pues el Congreso no ha venido á ocuparse en cosas inútiles.

Las palabras *directa ó indirectamente* aplicables á los que cooperen de palabra ó por escrito, á las miras de D. Agustin Iturbide, ó de cualquiera otro invasor, son verdaderamente inútiles, no habiendo ley fija que clasifique quién es el que coopera directa, y quién indirectamente á aquel objeto. ¿Ni quién será capaz de clasificarlo á primera vista? Y sin esta clasificación, ¿cómo podrán declararse las penas en que deben incurrir? Queriéndose verdaderamente apoyar las proscripciones, no haríamos otra cosa que fomen-

tar el espionaje, y esto sería lo mismo que fomentar la anarquía, y acabar con toda la República. Sólo un déspota pudiera haberse propuesto dar semejante ley, pero en un Congreso en que se res. peta hasta al más ínfimo de los ciudadanos, no es posible. Enhorabuena que se proscriba al que se prostituyó, y se le crea fuera de la ley: más que se proscriba á aquél que diga que le hizo tal y tal beneficio, que es su pariente, que sus talentos son más ó ménos dispuestos para gobernar, y que por esto sólo se le declare traidor. ¿En dónde estamos? Tal proposicion convendría en una República de caribes, no en la mexicana. Esto sólo pasaría entre los Iroqueses. Yo de juez, no sabría cómo formar un proceso de esta clase. De cualquiera conversacion sobre Iturbide dándole cierto giro, es fácil sacar consecuencias absurdas, y probar que se dirige á favorecer su venida. Yo podria con tal arbitrio vengarme de un enemigo mio. En los gobiernos déspotas sabemos que los tribunales están armados del puñal para clavarlo á todo el mundo, que directa, ó indirectamente perjudica á los tiranos. Fuera de nosotros esas ideas. Señor, para ser republicanos, no necesitamos sino ser justos y trabajar. Por lo que hace á la persona del Sr. Iturbide, bastante se intimidará cuando reciba este decreto. En cuanto á lo demás, hacer respetar las leyes y poner á la cabeza del ejército á los hombres más acreditados en nuestro sistema, no se necesita otra cosa.

Se ha hablado tambien de proscripcion y de estas palabras *fuera de la ley*: podria añadir algo en apoyo de cuanto ha expuesto el Sr. Ibarra; pero no quiero molestar más al Congreso.

Se declaró haber lugar á votar el artículo, contra lo cual salvaron su voto los Sres. Romero, Alcocer, Castellero, Berruecos, Sierra (D. Angel), Ibarra, Martinez (D. Florentino), Castro, Portugal, Moreno, Mangino y Llorente.

Los Sres. Lombardo, Barreda y Gordo (D. Luis), hicieron la siguiente adi-

cion: *ó protejan las miras de cualquier invasor extranjero.*

La adoptó la comision y fué aprobada.

Aunque la comision proponia que se omitiesen las palabras *directa ó indirectamente*, se mandó votar como estaba, y fué aprobado, ménos en dichas palabras, salvando su voto contra la reprobacion de estas, el Sr. Rejon; contra el artículo, los cuatro últimos señores de los arriba espresados; y contra la parte que habla de escritos encomiásticos, el Sr. Gordo (D. Luis).

El Sr. Ibarra propuso que despues de la palabra *Federacion* se añadiese conforme á las leyes.

El Sr. Cabrera propuso la siguiente adición: que se declare fuera de la ley á las personas de que habla el artículo segundo. Aprobado.

Se admitieron á discusion salvando su voto en cuanto á la primera, los Sres. Lombardo, Barreda, Robles (D. José Vicente), Cabrera y Rejon; y en cuanto á la segunda, los Sres. Mangino y Berruecos.

Tambien se admitió una del Sr. Guerra (D. José Basilio), sobre que despues de la palabra *regreso*, se añadiese como en el artículo 1º: *bajo cualquier título.*

Fué igualmente admitida otra del Sr. Morales, sobre que despues de la palabra traidor se añada *y proscripto*. Se mandaron pasar á la comision.

Se mandó pasar de preferencia á la comision que tiene los antecedentes, un oficio de la Secretaría de Relaciones, en que manifestando la importancia de que salgan prontamente legaciones á los Estados Unidos y á Colombia, propone ciertas reformas en la planta de éstas.

Algunos señores diputados hicieron objeciones al trámite: y siendo avanzada la hora, el señor presidente preguntó si se prorogaba la sesion.

Habiéndose pasado lista y no habiendo *quorum*, se levantó la sesion cerca de las dos de la tarde.

SESION

Del dia 5 de Abril de 1824.

Leida el acta del dia tres, fué aprobada despues de que los Sres. Castorena y Rejon advirtieron que habian salvado su voto, sobre la declaracion de haber lugar á votar el artículo 2 del dictámen, relativo á D. Agustin Iturbide: y además, el Sr. Rejon, sobre supresion de los adverbios, *directa ó indirectamente*. El Sr. Gordo (D. Luis Gonzaga) dijo, que lo habia salvado, no sólo en cuanto á la supresion del primero de dichos adverbios; sino tambien contra la parte del artículo que dice: por escritos encomiásticos ó de cualquiera otro modo. El Sr. Romero advirtió que faltaba su nombre entre los que salvaron su voto contra todo el artículo 2º. El Sr. Morales pidió, que para evitar toda duda respecto de la adición de la palabra *proscripto* se expresase, que se refiere al artículo 1º.

Se procedió á la renovacion de oficios y fueron electos, para Presidente, el Sr. Cabrera, con treinta y seis votos de sesenta y seis: para Vicepresidente, el Sr. Castorena, con cuarenta y dos de setenta; y para secretarios, los Sres. Jimenez y Cortazar; el primero con cuarenta y cinco, y el segundo con treinta y siete.

El Sr. Mier, hizo presente, que en un comunicado de D. Juan de Dios Mayorga, puesto en todos los periódicos de esta ciudad, se asentaba falsamente que en

el dictámen sobre Chiapas, recomendado para su pronto despacho por el mismo Sr. Mier, se proponia que se enviasen tropas á dicha provincia. El Sr. Presidente contestó, que acerca de eso podria usar de su derecho en el tribunal correspondiente.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, acompañando un informe que pidió el gobierno al general Victoria, sobre la traslacion de D. Manuel de Viza y Cosío diputado por Veracruz, al Castillo de San Juan de Ulúa.

De la de Guerra y Marina, sobre la necesidad de crear un fiscal letrado, con el sueldo y honores que expresa, para todos los asuntos de dichos ramos. Se mandó pasar á las comisiones unidas de Guerra y Hacienda.

De la misma, repitiendo la consulta hecha en 17 de Octubre último, acerca del nombramiento de un asesor para la Comandancia general de México. Se mandó pasar á la comision donde están los antecedentes.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes:

De la comision de Constitucion, sobre la consulta del gobierno, acerca de jefes militares empleados por los Estados en destinos políticos.

De una especial sobre la Aduana establecida en Santa Anna de Tampico.

Se leyó por primera vez, un proyecto de los Sres. Barbosa, San Martin, Gazca, Embides, Tirado, Elorriaga, Rejon, Portugal, Gutierrez (D. José Ignacio), Arzac, Gordo (D. Luis), Cortazar, Castillo, Copea, Larrazabal, Estévez, Ahumada, Castro, Morales, Robles (D. Manuel), Arriaga, Perez Dunsanguer, Jui-

Apéndice, —6

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Edo. 1625 MONTERREY, MEXICO

49893